

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad Medellín

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADOS	Herederos de Jaime Escobar Echeverry
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00135 00
DECISIÓN	Reconoce personería

Medellín, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

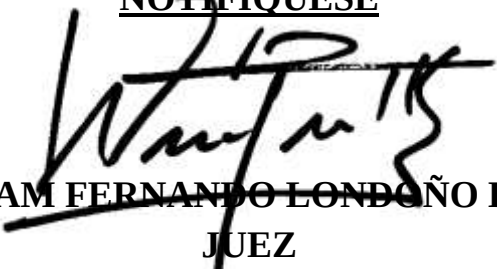
Se incorpora al expediente la sustitución de poder presentada, a través del correo electrónico del Despacho el 9 de diciembre de 2020, en donde el abogado Luis Alirio Duque, apoderado de los demandados Jaime Rodrigo Escobar López (Cfr. fl. 73) y Pablo Cesar Escobar López (cfr. fl. 132), sustituye el poder conferido por aquellos en el abogado Conrado Botero Betancur identificado con T.P. 18.076 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso.

Ahora bien, es importante precisar que la sociedad Acción Fiduciaria S.A., informó al Juzgado de Origen la existencia de un Fideicomiso y la cesión de los derechos de herencia a favor de ésta por parte del pasivo Pablo César Escobar López y de la señora Clara Sofia Escobar López, quienes no fueron vinculadas al proceso, por lo que, mediante auto del 2 de mayo de 2018 (Cfr. Fl. 285), se tuvo como sustituta de la parte demandada en los derechos que aquella correspondieran o llegaran a corresponder. Ante la anterior situación, ha aceptarse la sustitución de poder antecitada al abogado Conrado Botero Betancur identificado con T.P. 18.076 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso unicamente en nombre del señor Jaime Rodrigo Escobar López, por las razones expuestas.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que en el procedimiento está pendiente el nombramiento al perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que inicie el avalúo de las mejoras existentes en el predio objeto de servidumbre; por lo que, habrá de oficiarse a la mencionada Entidad para que remita al Juzgado, la lista actualizada de los auxiliares de la justicia autorizados por ella para intervenir en los procesos judiciales de servidumbre. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985.

Oficiese por Secretaría en este sentido.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 126 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de **DICIEMBRE** de 2020, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

749c1ea4a3dc75af12cd25ad8700f7d19e247398abac316b4aed755f9dc0e58e

Documento generado en 14/12/2020 03:15:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>